



Ciudad de México a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/802/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra de oro y plata, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DG G/DVA-JCA/EM/802/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra de oro y plata, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MÓNICA DELGADILLO LORANCA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0065, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL EL PETICIONARIO SOLICITA PRACTICAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL A EFECTO DE CORROBORAR CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.”**(SIC)
2. Siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra de oro y plata, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/802/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se niega a identificarse, procediéndose a describir la media filiación de la encargada, consistente en edad aproximada de 46 años, cabello mediano, largo, negro, color de tez morena clara, ojos grandes, boca pequeña, estatura aproximada 1.60 metros, complexión delgada, señas particulares con lunar en la mejilla derecha, a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo, al no haber persona alguna que funja como tal, no fueron nombrados.
3. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/5886/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra de oro y plata, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/233/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: **“...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra de oro y plata, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...”**. (SIC)



5. En fecha **nueve de octubre del año dos mil veintitrés** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-241/2023**, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que se encontraba en actividades sin contar con un **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE COMPRA DE ORO Y PLATA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, dicho acuerdo fue ejecutado en fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés.
6. Con fecha **treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **5931**, signado por el C. [REDACTED] al que le recayó un Acuerdo de levantamiento definitivo del estado de suspensión de actividades número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/2628/2023** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuesto mediante el **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-241/2023**, que imperaba en el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra de oro y plata, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a día de hoy denominado "COMPRA DE ORO, PLATA, NIKEL, COBRE Y BRONCE", con giro de centros cambiarios, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, local 1, colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que con las documentales presentadas por el promovente se advierte que se ha subsanado el motivo por el que se impuso dicho estado de Suspensión de Actividades, el cual, fue debidamente notificado y ejecutado con fecha **tres de noviembre de dos mil veintitrés**.
7. Con fecha **ocho de noviembre del dos mil veintitrés** se emitió acuerdo de preclusión con número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2690/2023**, mediante el cual, se hace del conocimiento del visitado que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren, ya que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, los cuales comenzaron a partir del día veintinueve de septiembre al doce de octubre del dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

#### -----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1388/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/802/2023

Página 3 de 7

Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/802/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra de oro y plata, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la servidora pública Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

***“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA DE LA SOLICITADA EN LA ORDEN QUE NOS OCUPA.” (SIC)***

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la servidora pública responsable asentó lo siguiente:

***“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, FOTOGRAFÍA INSERTA Y DARLO POR CIERTO QUIEN ME ATIENDE, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y***



**HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA FILMACIÓN EN PROCESO, EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON FACHADA AMARILLA, DONDE SE LEE: "ORO Y PLATA" EN LA PARTE SUPERIOR DE ÉSTA, ASÍ MISMO CON CORTINA METÁLICA NEGRA Y REJA NEGRA POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA ATENCIÓN A LOS CLIENTES, AL INTERIOR ADVIERTO UN EXHIBIDOR DE MONEDAS DE DIVERSOS METALES, ASÍ COMO UNA MAMPARA DETRÁS DE ESTA DOS SILLONES UN TELEVISOR, Y UNA MESA DONDE SE ENCUENTRA LA DEPENDIENTE, ASÍ COMO UN SANITARIO; CON RESPECTO A LOS NUMERALES CONTENIDOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN DE MÉRITO ADVIERTO LO SIGUIENTE: 1 2 3 6 NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA; CERTIFICADO DE USO DE SUELO; AVISO O PERMISO; PÓLIZA DE SEGURO NI PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O DOCUMENTO QUE LO EXIMA DE CONTAR CON ÉSTE 4 EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 15 M2 (QUINCE METROS CUADRADOS) 5 NO HAY SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA Y EL ÚNICO ACCESO NO ESTÁ OBSTRUIDO PERO SÍ CERRADO CON LLAVE 7 AL MOMENTO NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA 8 NO HAY EXTINTOR VIGENTE 9 AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO AL INTERIOR NI EXTERIOR 10 NO ADVIERTO AL MOMENTO RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS 11 SE PERMITE EL ACCESO PARA LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN 12 NO CUENTA CON A) B) C) D) HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, CROQUIS, NO FUMAR, NI CAPACIDAD DE AFORO A LA VISTA 13 NO CUENTA CON TELÉFONO 911 NI ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 14 NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO." (SIC)**

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**"SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR." (SIC)**

- d) La servidora pública responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**"NO HAY NINGUNA PERSONA QUE PUEDA FUNGIR COMO TESTIGO DE LA PRESENTE, ENCONTRÁNDOME IMPOSIBILITADA 2 DESIGNAR TESTIGOS EN LA PRESENTE. ENTREGO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO A QUIÉN ME ATIENDE." (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/802/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos





que se expresan como motivo de su expedición. Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. I. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, infringió la disposición siguiente:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

*"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

...

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la servidora pública responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA DE LA SOLICITADA EN LA ORDEN QUE NOS OCUPA" (SIC)**

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; es menester referir que [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, incumplió con la obligación de contar **en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación** con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** verificado, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el C. [REDACTED] obtuvo y presentó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio AOAVAP2023-10-280000041220 y clave de establecimiento AO2023-10-28AVBA-00030692 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintitrés para el establecimiento mercantil denominado "COMPRA DE ORO, PLATA, NIKEL, COBRE Y BRONCE", con giro de centros cambiarios, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, local 1, colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre del C. IVAN REYNOSO DOMINGUEZ, en el que en el apartado denominado tipo del certificado de zonificación de uso de suelo manifiesta que el tipo de certificado de zonificación de uso del suelo



se trata de un **CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO DIGITAL** con folio **62531-151REIV23D** con fecha de expedición **02/10/2023**, acreditando el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, sin embargo al momento de la visita de verificación administrativa el C. [REDACTED] titular del multicitado establecimiento mercantil visitado, ha regularizado el legal funcionamiento del mismo.

En atención a lo enunciado en el numeral **1** del presente considerando resulta procedente **AMONESTAR CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil verificado, para el efecto de que en futuras ocasiones observe los lineamientos y obligaciones que la ley de la materia establece para el legal funcionamiento de un establecimiento mercantil de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México así como el artículo 71 bis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, toda vez atendiendo a los argumentos y probanzas desahogadas dentro del presente y que ha quedado debidamente acreditado el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado y materia del presente procedimiento administrativo.

**VI.** Visto el análisis descrito en el **considerando V** resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señala lo siguiente:

*"...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento ..."*

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **VI** de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "COMPRA DE ORO, PLATA, NIKEL, COBRE Y BRONCE"**, con giro de centros cambiarios, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, local 1, colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando **V** numeral **1** de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED], la sanción consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1388/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/802/2023**  
Página 7 de 7

**ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **SITUACION QUE HA SIDO SUBSANADA DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO USTENTADO** con las documentales exhibidas para el efecto, sancionándolo conforme con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **“COMPRA DE ORO, PLATA, NIKEL, COBRE Y BRONCE”**, con giro de centros cambiarios, ubicado en Av. Vasco de Quiroga, número 1443, local 1, colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en el establecimiento mercantil enunciado anteriormente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho correspondiera.

JDFFF/mse

**LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



